

LAS NUEVAS MEDIDAS PARA ACCELERAR LA RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

Elaborado por Alina Ostroveanu – Asociada

Una serie de medidas para la agilización en la resolución de los pleitos civiles o penales son objeto de la recién publicada Ley 202/2010 („La Ley”), que entrará en vigor el día 26 de noviembre de 2010.

Nuevas previsiones relativas a las citaciones y comunicación de las actuaciones judiciales

Se aprueba la nueva normativa para la comunicación de las citaciones a las partes, para la toma de conocimiento sobre el contenido de las demandas y demás escritos en el transcurso de un procedimiento judicial. **Destacamos:** (i) Tras la fase de la contestación a la demanda, las partes pueden comunicar directamente entre ellas, siempre que aporten al Juzgado prueba de dichas comunicaciones; (ii) el resultado de las actuaciones judiciales se comunicarán a las partes por fax, correo electrónico u otros medios, siempre que éstos permitan acusar su recibo.

Énfasis en el papel de la mediación, como medio para la resolución de conflictos

Se establece la mediación como *procedimiento obligatorio en el ámbito mercantil*: es esto, como fase previa a la interposición de una demanda. La parte interesada debe recurrir bien a una conciliación directa, o bien a una mediación. La iniciación de un proceso de mediación trae por consecuencia favorable para la parte interesada la suspensión del plazo para la prescripción de la acción. No obstante, dicha suspensión opera por un plazo limitado de 3 meses desde el inicio del procedimiento.

Se establecen plazos más cortos para la resolución de los procedimientos

La nueva normativa se propone identificar soluciones para reducir la duración de los procedimientos ya iniciados y la adopción de las medidas contempladas en la misma se refieren a: (i) la posibilidad de que el juez establezca *plazos más cortos, que incluso pueden llegar a ser de un día para otro*. En el caso de los procesos mercantiles, si se ha realizado la citación de las partes, el procedimiento puede continuar el día siguiente o inmediatamente después de haberse completado dicha formalidad, (ii) los cambios solicitados por las partes para la modificación de las fechas establecidas para las vistas puede acordarse por el juez sin audiencia pública y sin citar a las partes.

Nueva normativa en relación a los peritajes judiciales técnicos

La nueva regulación establece un nuevo procedimiento, que se llevará a cabo sin audiencia pública, en el que estarán presentes únicamente el perito y las partes, todo ello al objeto de: (i) determinar el coste estimativo del trabajo encargado, (ii) determinar el plazo estimado para la elaboración del informe pericial. Se evitan de este modo las situaciones por las que, demandas con cuantía muy elevada tardan años en ser resueltas, bien porque no haya sido posible contactar con uno o varios de los peritos, o bien, por culpa de un calendario incierto de vistas públicas hasta la elaboración final del informe pericial.

Nueva regulación en materia de ejecución forzosa

En esta materia, las modificaciones buscan simplificar por un lado, el procedimiento y, por otro lado, fijar plazos concretos para las diversas fases del mismo. Asimismo se extiende la competencia de los

llamados ejecutores judiciales, abarcando ahora toda la circunscripción de la Audiencia Provincial en la que se lleve a cabo la ejecución/en la que se encuentren los bienes del deudor.

Se fijan plazos concretos tanto para pedir la ejecución al juzgado competente: (i) 5 días desde que el acreedor presente la demanda de ejecución ante el ejecutor judicial; (ii) 7 días desde que el ejecutor judicial interponga la demanda de ejecución.

Se enumeran las causas por las cuales el juez puede rechazar la demanda de ejecución. Desafortunadamente, lejos de ofrecer una solución para este tipo de situaciones que se dan en el procedimiento de ejecución, las nuevas previsiones son susceptibles de numerosas interpretaciones sobre todo posibles interpretaciones arbitrarias del sintagma „*otros impedimentos previstos por la Ley*”, creándose de esta forma las premisas para que algunos de los jueces que “exageran” en la aplicación de las normas de procedimiento puedan añadir previsiones inexistentes al texto de la Ley.